

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-018-2023
De 27 de febrero de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **"RESIDENCIAL BRISAS DEL SUR"** cuyo promotor es **AUTOREPUESTO LA ESTRELLA, S.A.**

La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el promotor **AUTOREPUESTO LA ESTRELLA, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **KONG XIN CHU YAU**, con cedula N-16-606, mayor de edad, residente en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), Categoría I denominado **"RESIDENCIAL BRISAS DEL SUR"**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 18 de octubre de 2022, el señor **KONG XIN CHU YAU**, presentó ante el Ministerio de Ambiente para su respectiva evaluación el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), Categoría I, denominado **"RESIDENCIAL BRISAS DEL SUR"** ubicado en Corregimiento y distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, elaborado por los consultores JOSE MANUEL CERRUD IRC-030-2020, ARIEL YOVANI ALVAREZ QUIROS IRC-034-2021, que se encuentran debidamente inscritos ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

Que, de acuerdo al Es.I.A., el proyecto consiste en parcelar y servir un área de 12 hectáreas + 6,156 m² + 20 dm², proyecto denominado **"RESIDENCIAL BRISAS DEL SUR"**, el cual será parcelado en lotes con un mínimo de área de 439 y un máximo de 1,090 m² + 74 dm². Se incluye en el análisis todos los servicios públicos necesarios para la vivencia de las personas que accedan a comprar en el proyecto; estos servicios son agua potable, electrificación, conexión al Sistema de Alcantarillado del IDAAN para las aguas servidas y calles internas de asfalto con doble tratamiento superficial. Otros servicios que se pueden acceder opcionalmente son telefonía, recolección de basura, rutas de buses y otros. El proyecto se desarrollará sobre la finca con código de ubicación No. 9901, Folio Real No. 30380109 con una superficie actual o resto libre de 12 hectáreas + 6,156 m² + 20 dm².

Que, el día 3 de febrero de 2023, el Promotor hace entrega de las respuestas a la segunda aclaratoria, solicitadas mediante nota N° DRVE /1147/2022. Dicha respuesta consiste en lo siguiente; *las modificaciones establecidas son dentro del área y en la distribución de las mismas, reduciendo el número de lotes residenciales y aumentando las áreas de uso público y redistribución de otras. Cabe reiterar que se respetó la servidumbre de protección de la quebrada existente, y se conservaron dos drenajes pluviales, los cuales por sugerencia del MiAmbiente deberían mantenerse, esto se señaló en el punto "a" de la respuesta aclaratoria (ver fojas 39-70 del expediente administrativo).*

Detalle de Áreas

Descripción	Cantidad	Área m2	%
Área Útil De Lotes	125	68971.31	54.67
Área De Calles		28604.90	22.67
Área Comercial	1	11136.86	8.83
Área Verde	1	396.91	0.31

Área Forestal	5	4009.11	3.18
Área de Uso Público (Parque)	5	6686.97	5.3
Servidumbre Hídrica	4	5282.24	4.19
Área Capilla	1	1067.90	0.85
Área Total		126156.20	100

Fuente: Promotor

Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:

Nº	ESTE	NORTE	Nº	ESTE	NORTE	Nº	ESTE	NORTE
1	502125	893361	11	501503	893177	21	502063	893096
2	502017	893328	12	501563	893174	22	502092	893086
3	501941	893301	13	501615	893164	23	502131	893094
4	501718	893268	14	501677	893153	24	502158	893111
5	501597	893275	15	501751	893149	25	502177	893140
6	501514	893279	16	501813	893138	26	502170	893176
7	501422	893284	17	501877	893126	27	502169	893203
8	501383	893294	18	501919	893117	28	502165	893234
9	501355	893193	19	501983	893115	29	502160	893267
10	501407	893193	20	502020	893106	30	502153	893292

Fuente: Promotor

Que, Como parte del proceso de evaluación ambiental, vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto y Mediante nota **GEOMATICA-EIA-CAT I-0931-2022**, fechada 29 de noviembre de 2022, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas señalando lo siguiente: "Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 12 ha +1,492m²., el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas." (Ver fojas 35 del expediente administrativo).

Que mediante nota aclaratoria N° DRVE /1096/2022 del 31 de octubre de 2022, debidamente notificada el día 8 de noviembre de 2022, se le solicita al Promotor la primera información aclaratoria. (ver foja 22 del expediente administrativo).

Que, el día 18 de noviembre de 2022, el Promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicitadas mediante nota N° DRVE /1096/2022. (ver fojas 23-32 del expediente administrativo).

Que mediante nota aclaratoria N° DRVE/1147/2022 del 21 de noviembre de 2022, debidamente notificada el día 30 de enero de 2023, se le solicita al Promotor la segunda información aclaratoria. (ver foja 33 del expediente administrativo).

Que, el día 3 de febrero de 2023, el Promotor hace entrega de las respuestas a la segunda nota aclaratoria, solicitadas mediante nota N° DRVE /1147/2022. (ver fojas 39-70 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de revisión de contenidos mínimos de estudio de impacto ambiental calendado 18 de octubre de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación de Es.I.A. Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante PROVEIDO DRVE 078–2010 – 2022 , (visible en las fojas 15 y 16 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A, categoría I, del proyecto denominado **"RESIDENCIAL BRISAS DEL SUR"**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Es.I.A., tal como consta en el expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del Es.I.A., categoría I correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL BRISAS DEL SUR**”, mediante informe Técnico, calendado 16 de febrero del 2023, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Es.I.A., cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Es.I.A., cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Es.I.A., categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL BRISAS DEL SUR**”, cuyo promotor es la sociedad **AUTOREPUESTO LA ESTRELLA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Es.I.A., en la Primera y la segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **AUTOREPUESTO LA ESTRELLA, S.A.** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la primera y segunda información aclaratoria y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con

lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, "Por la cual se aprueba el Código Sanitario".

4. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.
6. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
7. Normas de señalización y uso vial regidos por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el MIVIOT.
8. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas" ..
9. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 "Agua. Descarga De Efluentes Líquidos Directamente A Sistemas De Recolección De Aguas Residuales"
10. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
11. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
12. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
13. Coordinar con la Dirección Regional de Mi Ambiente Veraguas, el rescate y reubicación de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo

e incluir los resultados en el correspondiente informe de cumplimiento ambiental.

14. En caso de requerir la tala y/o poda de algún árbol, solicitar los permisos a la agencia del Ministerio de Ambiente correspondientes de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”
15. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo en ambos lados de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
16. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
17. El promotor deberá implementar medidas de mitigación para evitar que los drenajes pluviales se vean afectados por las actividades del proyecto. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto.
18. Cumplir con la Resolución N° DM-0215-2019, de viernes 21 de junio de 2019, “Que define las áreas de interés para la Compensación Ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones”, por lo que deberá presentar un plan de manejo por compensación, por una superficie de 1.28 has con especies nativas leñosas, con un mínimo de 625 árboles por hectárea (1 ha).
19. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
20. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
21. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
22. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

- 23.** Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- 24.** Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- 25.** Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- 26.** Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- 27.** Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
- 28.** El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
- 29.** Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
- 30.** Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

 - a.** Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b.** Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - c.** Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice a la promotora **AUTOREPUESTO LA ESTRELLA, S.A.** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la promotora **AUTOREPUESTO LA ESTRELLA, S.A.** que la presente resolución ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de ésta.

Artículo 9. NOTIFICAR a la promotora **AUTOREPUESTO LA ESTRELLA, S.A.** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, a la promotora **AUTOREPUESTO LA ESTRELLA, S.A.** podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veintisiete (27) días del mes de febrero, del año dos mil veintitrés (2023).



ING. JULIETA FERNANDEZ C.
Directora Regional
Ministerio del Ambiente-Veraguas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Mgter. ALVARO E. SANCHEZ E.
Jefe de Evaluación de Impacto
Ambiental
Ministerio del Ambiente-Veraguas

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICO PERSONALMENTE	
Nombre/Documento:	Res-IA-DRVE-018-2023
Fecha:	14 de febrero 2023 1:50 p.m.
Notificador:	Julieta B. F. C.
Notificado:	Santiago B.

ADJUNTOS
FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ
COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO "RESIDENCIAL BRISAS DEL SUR"
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano: PROMOTOR: AUTOREPUESTO LA ESTRELLA, S.A.
Cuarto Plano: ÁREA: 12 HECTÁREAS + 6,156 M² + 20 DM².
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-018-2023 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2023.

Recibido por:

Kong Yen chun Yau
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Aubrey
Firma

N-16-606
Cédula

14/03/23
Fecha